

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - Nº 127

Bogotá, D. C., Jueves, 19 de marzo de 2015

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se destinan recursos adicionales para la educación en Colombia.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de 2015 Doctor

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

Presidente Comisión Tercera

Honorable Senado de la República

Ciudad.

En cumplimiento del honroso encargo que me impartió la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, me permito presentar informe favorable de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 116 de 2014 Senado, por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se destinan recursos adicionales para la educación en Colombia.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. Trámite.
- II. Objetivo y contenido del proyecto de ley.
- III. Justificación de la iniciativa.
- IV. Normatividad
- V. Derecho comparado

I. Trámite

El proyecto de ley de estudio fue presentado por el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano y la honorable Representante Luz Adriana Moreno Marmolejo el 29 de octubre de 2014 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 505 de 2014.

II. Objeto y contenido del proyecto de ley

El objeto del proyecto es usar para el beneficio público o interés social los dineros en cuentas de ahorro o corrientes que hayan permanecido inactivas por un período mayor de 10 años. Dichos recursos los utilizan los establecimientos de crédito para apalancar su actividad de intermediación, cuando podrían ser redirigidos hacia programas de educación que beneficien a toda la Nación.

III. Justificación de la iniciativa

El proyecto de ley que se presenta es una forma alternativa de conseguir recursos para cumplir con la función social el Estado sin necesidad de acudir a mayor tributación. Estos recursos son en efecto una forma de financiamiento más económica para poder cumplir con las metas en educación que se ha planteado el país.

Como establece la exposición de motivos del proyecto de ley, existen recursos que permanecen inactivos en las cuentas de ahorros y corrientes de los establecimientos de crédito.

Las cuentas de ahorros o corrientes que no presenten movimiento durante 6 meses se consideran inactivas, según la normatividad financiera, sin considerar los créditos o débitos de abonos de intereses o cargos por concepto de comisiones y servicios bancarios.

De acuerdo a las cifras que reportan a la Superintendencia Financiera de Colombia con corte a septiembre de 2014, las cuentas inactivas en establecimientos de crédito ascienden a 7.59 billones de pesos.

Estos recursos pueden permanecer sin movimiento por distintas razones, por ejemplo cuentas cuyo propósito sea realizar pagos anuales o cuentas en las que los depositantes ingresen recursos cada 6 meses, como el ahorro de primas laborales. Otra razón por la cual una cuenta puede permanecer inactiva es que haya sido abandonada por su propietario. Cuando en una cuenta no se ha realizado ninguna operación durante más de 10 años difícilmente se puede argumentar que los dineros posean un propósito y en consecuencia se deduce que los recursos han sido abandonados por sus titulares.

Lo primero que hace el proyecto de ley en discusión es definir el concepto de cuentas abandonadas que actualmente no existe en la legislación financiera. El proyecto toma como base la definición de cuentas inactivas y lo aplica al periodo de 10 años o más. En este sentido, se consideran cuentas abandonadas aquellas cuentas de ahorros o corrientes en las que no se haya realizado cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que modificara la cuenta durante 10 años. No se consideran movimientos el abono de intereses o los cargos por comisiones y/o servicios bancarios.

Los recursos que se encuentran en las cuentas que han sido abandonadas actualmente son utilizados por las entidades financieras para realizar operaciones propias de su negocio, como la intermediación y la inversión. Esto es útil para ellas, considerando que sobre esos recursos se reconoce una tasa de interés baja promedio de 1.26%1 y además cuentan con un menor riesgo de que sean retirados por los depositantes.

El proyecto de ley genera que los recursos abandonados beneficien a toda la sociedad y no solo a las entidades financieras.

Colombia se ha trazado la meta de que en el año 2015 sea la Nación más educada de América Latina. Para cumplir con dicha meta el Estado necesita recursos adicionales. Por eso este proyecto asigna como fuente de financiamiento de la educación en Colombia los recursos que provienen de cuentas abandonadas y que están utilizando las instituciones financieras. Estos recursos proceden del ahorro del público y cuentan con la capacidad de ser usados para gasto social y transformarse en dineros productivos.

Para cumplir con el propósito de financiar la educación, el proyecto establece que al momento en que una cuenta se identifique como abandonada las entidades financieras deben transferir los saldos superiores a 322 UVR a la Nación. La trasferencia se hace a título de mutuo a la Nación —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. Los recursos transferidos serán asignados al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, en específico para que este los destine a programas para el fomento de la educación.

Por una parte, es acertado que no se incluyan los saldos menores 322 UVR porque los saldos de menor cuantía actualmente se destinan a desarrollar el objeto del Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación, del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, el seguro de desempleo y el servicio de estos recursos.

Por otro lado, también es importante que el proyecto plantee la transferencia a título de mutuo.

Aun cuando una cuenta de ahorros o corriente sea considerada como abandonada, la misma no pierde su carácter de depósito, pues los recursos deben poder ser reclamados en cualquier momento por el depositante. Los depósitos en cuentas de ahorro o cuentas corrientes tienen titularidad la cual no cesa en ningún caso por no reclamarlos. Este principio es trascendental para mantener el contrato original del depositante y fundamentalmente la confianza pública en el sistema financiero. La Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia en su Parte II Título I establece al respecto que:

"1.2. Saldos abandonados en cuentas corrientes y de ahorros

En la medida que los depósitos realizados en cuentas corrientes y/o de ahorros son depósitos irregulares de dinero, no puede predicarse de ellos la condición de bien mostrenco, pues no cumplen con las condiciones establecidas para ello en el régimen civil. Contrario a ser bienes sin dueño aparente o conocido, estos depósitos generan un derecho personal para el depositante en contrapartida de un crédito a cargo de la entidad depositaria. En tal virtud, aun vencido el plazo legal o convencional para reclamarlo, permanece para el depositante la facultad jurídica para exigir el cumplimiento de su obligación por parte del establecimiento de crédito, la cual corresponde al pago de una suma de dinero equivalente a la depositada, con los respectivos intereses, si a ello hay lugar".

El proyecto en consideración sigue la normatividad financiera vigente pues establece que la Nación adquiriría un préstamo por el saldo abandonado y el depositante tendría el derecho a reclamarlo en cualquier momento. Esta condición establecida por el proyecto mantiene la confianza pública en el sistema financiero.

El texto del proyecto de ley garantiza que si un titular se acerca a reclamar su dinero el establecimiento de crédito deberá devolver los mismos de manera inmediata. Una vez realizado el desembolso al titular, la entidad financiera solicitará el reintegro del pago realizado y la Nación los reintegrará en un término menor de 5 días hábiles.

Previendo que la Nación podría necesitar parte de los recursos transferidos para las solicitudes de reintegro por parte de las entidades financieras, el proyecto dicta que se mantendrá en reserva el 20% de los recursos que transferidos. Comparado con el encaje bancario exigido por el Banco de la República, que no supera el 12% para cuentas corrientes y de ahorro, ese es un porcentaje más conservador.

Este proyecto plantea ventajas sobre otras formas de financiamiento: los recursos inactivos reciben tasas de interés bajas y los recursos provienen de diversos depositantes, los cuales no realizarán la solicitud de reintegro al mismo tiempo, en caso que lo solicitaran. La tasa que el Gobierno reconoce en un bono del tesoro nacional es del 6.64% mientras la tasa promedio que se reconoce por los depósitos de ahorro inactivos es del 1.26%. Como lo muestra la exposición de motivos, a continuación se presenta un cuadro de las tasas reconocidas por establecimientos de crédito para los depósitos activos e inactivos:

Superintendencia Financiera de Colombia tasas efectivas anuales con corte al 2014-08-29 en establecimientos de crédito

TES 2024 consultado el 3 de diciembre de 2014.

Cuadro 1. Tasas de interés para depósitos de ahorro.

ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Tasas efectivas anuales con corte al 2014-08-29		
Entidad	Cuenta de ahorro (persona natural)	
	Depósitos de ahorro activos	Depósitos de ahorro inactivos
"JFK COOPERATIVA FINANCIERA"	0,89%	0,55%
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	1,01%	1,07%
BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S. A.	0,42%	0,47%
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.	0,46%	1,10%
BANCO COOMEVA S. A.	1,64%	1,34%
BANCO DAVIVIENDA S. A.	0,30%	0,28%
BANCO DE BOGOTÁ	0,71%	0,72%
BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A.	3,08%	1,92%
BANCO DE OCCIDENTE	2,67%	2,52%
BANCO FALABELLA S. A.	1,05%	1,17%
BANCO FINANDINA S. A.	2,41%	2,43%
BANCO GNB COLOMBIA S. A., y podrá utilizar la sigla Banco GNB	1,62%	1,05%
BANCO GNB SUDAMERIS	1,20%	1,20%
BANCO PICHINCHA S. A.	1,65%	1,27%
BANCO POPULAR S. A	2,01%	1,91%
BANCO PROCREDIT COLOMBIA S. A.	1,54%	0,10%
BANCO WWB S. A.	2,62%	1,80%
BANCOLOMBIA S. A.	0,29%	0,34%
BBVA COLOMBIA	0,84%	0,67%
CITIBANK-COLOMBIA	2,31%	2,19%
COLPATRIA RED MULTIBANCA	2,71%	1,40%
COLTEFINANCIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	3,67%	3,73%
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	1,92%	1,00%
COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	2,08%	1,00%
COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	1,55%	0,80%
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	1,03%	n.d
CORFICOLOMBIANA S. A.	3,64%	2,49%
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.	0,34%	0,27%
EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL (COOPCENTRAL)	0,09%	0,02%
EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.	1,78%	2,74%
FINAMÉRICA S. A.	2,34%	1,61%
FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑÍA DE	2,83%	1,18%
FINANCIAMIENTO	_,=,=,=	
FINANCIERA PAGOS INTERNACIONALES S. A. COMPAÑÍA DE	0,05%	0,05%
FINANCIAMIENTO	,	,
GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.	0,62%	0,33%
INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.	3,58%	2,99%
MACROFINANCIERA S. A. C.F.	1,00%	1,00%
MI PLATA S.A. (en adelante la "Sociedad")	0,50%	0,50%
OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA	1,50%	n.d
DE FINANCIAMIENTO	4 #00/	1.000/
PROMEDIO	1,58%	1,26%

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia, Exposición de motivos Proyecto de ley número 116 de 2014.

En síntesis, el proyecto de ley en consideración propone una fuente de financiamiento con tasas de interés más favorables que permitirá asignar recursos para el beneficio público, sin afectar la confianza pública en el sistema financiero y respetando la normatividad financiera vigente.

IV. Normatividad

En Colombia, aun cuando no existe normatividad sobre el uso de recursos de saldos abandonados, sí

existe normatividad con respecto al uso de recursos de cuentas inactivas.

En 1998, mediante el Decreto número 2330 se declaró el Estado de Emergencia Económica y Social para detener la falta de confianza en el sistema financiero, que procedía de la dificultad de devolver los ahorros a clientes de entidades cooperativas financieras y de ahorro y crédito intervenidos.

Con base en el Estado de Emergencia se expidió posteriormente el Decreto número 2331 de 1998, que determinó que las cuentas inactivas mayores a 1 año financiarían la crisis. El artículo 36 de dicho decreto dice:

"Artículo 36. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor de un año y no superen el valor equivalente a dos (2) UPAC, serán transferidos por las entidades tenedoras a título de mutuo a la Nación—Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Dirección General del Tesoro Nacional, para desarrollar el objeto del Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación, del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, el seguro de desempleo y el servicio de estos recursos en los términos y condiciones que determine el reglamento.

Los respectivos contratos de empréstito sólo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación en el Diario Único de Contratación Administrativa.

Cuando el titular del depósito solicite el retiro de la totalidad o parte del saldo inactivo, la Dirección General del Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones actualmente vigentes. Dicho reintegro deberá efectuarse a más tardar al día siguiente al de la solicitud presentada por la entidad financiera. Igualmente procederá en ese término a entregar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar las sumas que de conformidad con la ley correspondan".

La Circular Externa número 001 de 1999 de la Superintendencia Bancaria de Colombia3 instruyó sobre la aplicación del anterior artículo. A continuación se muestra el texto de la Circular Externa número 001 de 1999:

٠...

Cuenta Inactiva

Para efectos del artículo 36 del Decreto número 2331 de 1998, se considerarán cuentas inactivas aquellas cuentas corrientes o de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado ninguna operación durante seis meses. Entiéndase por operación cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte a la misma, con excepción de los créditos o débitos que la institución financiera realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones y servicios bancarios, operaciones estas que no impiden considerar una cuenta como inactiva.

Contabilización

Cuando una cuenta haya permanecido inactiva durante seis meses o más, el saldo deberá trasladarse a los siguientes códigos según corresponda:

	Código
Cuentas corrientes privadas inactivas	210520
Cuentas corrientes oficiales inactivas	210530
Ordinarios Inactivos	212008
Cuentas Inactivas	212510

Hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Transcurrido un año de inactividad, siempre que el saldo no supere el valor equivalente a dos (2) Upac, la suma correspondiente se trasladará a título de mutuo a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público–Dirección General del Tesoro Nacional, debidamente soportada por los listados donde se discriminen las cuentas y el saldo objeto de traslado, con la periodicidad que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional, y las condiciones de remuneración de dichos valores.

Una vez realizado el traslado de los valores a los códigos mencionados anteriormente, las entidades no podrán realizar cargos por concepto de comisiones o servicios bancarios contra las respectivas cuentas.

La institución financiera deberá remitir la información que solicite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional en la oportunidad y en la forma que esa entidad establezca. Igualmente, las entidades deberán informar mensualmente a la Superintendencia Bancaria el valor total de los traslados efectuados por tipo de cuenta.

Reintegro de montos transferidos.

El reintegro procederá siempre que la solicitud de retiro incluya parte o la totalidad del monto transferido a la Dirección General del Tesoro Nacional, evento en el cual se reintegrará la cantidad solicitada, de conformidad con el procedimiento que para el efecto determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional".

La Superintendencia Bancaria de Colombia⁴ posteriormente esclareció que cuando el saldo es transferido a la Nación se reconoce una cuenta por cobrar que se aumenta de acuerdo a los rendimientos de dichos saldos. Mediante la Circular Externa número 054 de 1999 determinó que:

"Para efectos de la aplicación de la Circular Externa número 001 de 1999, este Despacho se permite aclarar que en el momento en que las entidades financieras trasladen los saldos de las cuentas inactivas a la Dirección del Tesoro Nacional, deberán constituir una cuenta por cobrar a cargo de dicha entidad, la cual se incrementará con el valor de los rendimientos financieros que se causen, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 36 del Decreto número 2331 de 1998.

De otra parte, se aclara que el valor reflejado en las cuentas inactivas hacen parte de la base para el cálculo del encaje legal, en el porcentaje establecido para cada tipo de cuenta".

La Corte Constitucional ha revisado la normatividad respecto del uso de los recursos de cuentas inactivas. La Sentencia C-136 de 1999 del Magistrado Ponente, doctor José Gregorio Hernández Galindo enuncia:

"A pesar del carácter en apariencia forzoso del préstamo que en esta norma se contempla, debe observarse que surge en realidad de la libre contratación entre las partes, por lo cual no ha sido vulnerado el derecho de propiedad de los cuentahabientes. Además estos, según lo establece la disposición, tienen acceso inmediato a sus dineros cuando lo deseen y en tal evento, ante su solicitud, la Dirección General del Tesoro Nacional les reintegrará la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los

Ídem.

intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera.

En realidad lo que ocurre con este precepto es que los fondos depositados en cuentas inactivas, en vez de ser utilizados o aprovechados por las entidades financieras, lo son por el Estado, con el fin exclusivo de atender las necesidades y urgencias inherentes al estado de excepción declarado, sin perjuicio alguno para los depositantes.

Debe aclarar la Corte que, como acontece con el impuesto del "dos por mil", estos recursos deben orientarse en su totalidad a los sectores materialmente afectados por la crisis, en la forma en que lo definió la Sentencia C-122 del 1° de marzo de 1999".

En la sentencia anterior la Corte Constitucional destaca que no se quebranta el derecho de la propiedad de los depositantes, pues se trata de un contrato de mutuo que nace de la libre contratación entre las partes. También resalta que los titulares pueden exigir sus recursos en cualquier momento, con los intereses que les corresponden.

La Corte Constitucional arguye que los recursos inactivos son usados por el Estado para su provecho en vez de ser utilizados por las instituciones financieras. Es importante que la Corte Constitucional considera que los depositantes no sufren detrimento alguno.

El proyecto de ley acopia los mismos elementos expuestos por la Corte Constitucional pero aplicados a las cuentas abandonadas. El proyecto concuerda con los principios de la Sentencia C-136 de 1999, tales como: respeto del derecho de la propiedad, no afectación del titular de la cuenta y utilizar una fuente de financiamiento para provecho del Estado.

V. Derecho Comparado

En general la regulación internacional (Reino Unido, España, Liberia, Italia, Holanda, Irlanda, Francia entre otros) coincide en que los recursos que permanecen inactivos por un periodo largo de tiempo se deben aprovechar para el beneficio del Estado. A continuación se exponen las regulaciones internacionales presentes en la exposición de motivos y se presentan adicionalmente los casos de Chile y México.

Reino Unido^{5 6}

"El Reino Unido expidió su legislación para el uso de recursos provenientes de cuentas abandonadas mediante el 'Dormant Bank and Building Society Accounts Act 2008'.

La discusión respecto al uso de estos recursos comenzó en el 2004. Al momento de determinar el presupuesto del año 2004, en el Reino Unido se generó debate acerca de un esquema mediante el cual los bancos entregarían voluntariamente los saldos abandonados para fines sociales. Se argumentó que los saldos abandonados estaban siendo utilizados por los bancos para su provecho, pues financieramente resulta rentable poder apalancar sus operaciones. Sin embargo se especulaba que si los bancos no cedían suficientes recursos, el Canciller Gordon Brown consideraría legislar al respecto.

Los bancos presentaron resistencia a la legislación sobre cuentas abandonadas. Originalmente se definió que el tiempo prudente para determinar los recursos como abandonados era de 5 años. Posteriormente se estableció que el tiempo para determinar una cuenta como 'Dormant' era de 15 años. De acuerdo a la Asociación de Banqueros Británicos, dicho periodo reconocía que el saldo de una cuenta bancaria puede ser reclamado después de un largo tiempo sin haber movido los recursos y a su vez tenía en cuenta que los saldos abandonados pueden ser usados para reinvertirse en la sociedad.

Se determinó que los recursos provenientes de las cuentas abandonadas serían utilizados para mejorar las condiciones de la juventud. Según el Canciller Gordon Brown, se constituiría el primer 'Servicio Comunitario para la Juventud' (National Youth Community Service) y la 'Fundación Nacional de Deportes', esta última para mejorar las instalaciones, los servicios y la participación en todos los deportes⁹.

Para implementar la iniciativa se creó la 'Comisión de Activos No Reclamados' (Commission for Unclaimed Assets). Esta comisión tenía los siguientes objetivos: 1. Asegurar que cuando los depositantes reclamaran sus depósitos estos estuvieran disponibles 2. Identificar la forma de maximizar el uso de los fondos para incrementar la inversión en comunidades de escasos recursos económicos 3. Recomendar la mejor manera de usar los recursos restantes para beneficiar al Reino Unido y en específico a las comunidades de escasos recursos económicos y 4. Ayudar a los bancos en la ejecución de las tareas necesarias para poder implementar las trasferencias¹⁰.

El 20 de marzo de 2007 se publicó un documento de consulta en el cual se analizaba la creación del 'Fondo Central de Reclamaciones', con funciones de administrar e invertir los recursos provenientes de los saldos abandonados. Además garantizaba la existencia de suficientes reservas para atender las reclamaciones de los depositantes cuando solicitaran el retiro del saldo. El documento además indagaba sobre la relación de los depositantes y las reclamaciones, en donde se buscaba que el titular de la cuenta tuviera que reclamar directamente los recursos al banco y no al 'Fondo Central de Reclamaciones'.

Otro documento de consulta, también de marzo de 2007 discutía la destinación de los recursos. Sugería que los servicios para la juventud debían ser la prioridad, sin embargo, se añadieron como posible destino de esos recursos las organizaciones no gubernamentales, organizaciones solidarias y proyectos de inclusión financiera¹¹.

Por su parte los bancos crearon una fundación independiente, como respuesta a las críticas, denominada 'Balance Charitable Foundation' que invertía los saldos abandonados en obras de caridad

Exposición de motivos Proyecto de ley número 116 de

⁶ Cámara de los Comunes Parlamento Británico, Nota explicativa SN/BT/3027. Autor Timothy Edmonds. 1 Abril 2011. Consultado el 28 de octubre de 2014 en www.parliament.uk/briefing-papers/SN03027.pdf

Sunday Times "Brown plans the £15bn bank heist" 8 agosto 2004.

⁸ Ídem.

⁹ Ibídem nota 5.

The Commission for Unclaimed Assets de Reino Unido, Comunicado de Prensa. 1 diciembre 2005. Consultado el 29 de octubre de 2014 en http://web.archive.org/web/20070315191919/http://www.thescarmantrust.org/news/CUA%20News%20Release%20FINAL%2030nov05.pdf

¹¹ Ibídem nota 5.

mientras mantenían la facultad del depositante de reclamar sus dineros. La inversión podía realizarse en cualquier sector, sin embargo la fundación daba preferencia a iniciativas en educación.

Finalmente, después de las experiencias que hasta el 2008 se habían adelantado se presentó un proyecto de ley respecto del uso de los recursos de las cuentas abandonadas. El proyecto planteaba la definición de 15 años para considerar las cuentas como abandonadas. También establecía que los depositantes al momento de reclamar su dinero lo recibirían por parte del 'Fondo Central de Reclamaciones'. Sin embargo, no mostraba el esquema para la transferencia, como se iban a administrar los recursos y sobre todo no establecía que la transferencia era obligatoria.

Subsanando esos errores el 26 de noviembre de 2008 se emitió la ley denominada 'Dormant Bank and Building Society Accounts Act 2008' la cual tiene los siguientes elementos: Los recursos son transferidos y el Gobierno se hace contraparte del depositante. Los recursos deben destinarse a instalaciones y servicios para la juventud, para las organizaciones no gubernamentales u organizaciones solidarias, para educación e inclusión financiera y para inversión ambiental. Se debe dar a conocer a los depositantes que sus recursos han sido transferidos, por esta razón se elaboran listados en donde se publican las cuentas que se han reconocido como abandonadas.

Con estos elementos la legislación Británica ha buscado la manera de que todos los dineros provenientes de cuentas abandonadas en el Reino Unido sean utilizados para el beneficio de toda la sociedad".

Otros Países

A continuación se presentan algunos otras legislaciones sobre cuentas abandonadas:

Holanda

"En Holanda, 20 años luego de la última transacción de una cuenta bancaria, los fondos de dicha cuenta se revierten al banco y se guardan en una cuenta central del mismo. Esta práctica no es del todo uniforme. Algunos bancos han establecido un periodo de abandono de 30 años. En todos los casos los bancos pagan los fondos al cuentahabiente, si el cuentahabiente logra identificarse y su solicitud puede ser probada/justificada, sin importar el periodo de tiempo que haya pasado. No existe una reinversión social establecida para los fondos confiscados" 12.

Francia

"En Francia la legislación existe para fondos en bancos y fondos de inversión. Los fondos sin mover o ignorados en los bancos por un periodo de 10 años son transferidos a una 'cuenta depósito'. En cuanto a las acciones, estas pueden ser vendidas si los accionistas no pueden ser contactados por un periodo de 10 años a pesar de haber sido invitados a atender la junta anual de accionistas. La suma neta de las acciones vendidas se guarda a nombre del accionista en una cuenta congelada por 10 años, después de los cuales los

fondos son transferidos a la 'cuenta depósito'. Una vez transferidos a la 'cuenta depósito', estos (incluyendo cualquier interés) son transferido de forma definitiva al tesoro 30 años después de la última operación de la cuenta (dícese, 20 años después de ser guardados en la 'cuenta depósito'). Los cuentahabientes y accionistas son contactados para que reclamen sus dineros un año antes de que esta transferencia definitiva ocurra. Los fondos abandonados en la 'cuenta depósito' ascendieron a 747 millones de Euros para final de 2005. Una excepción a esta norma aplica a quienes han estado hospitalizados. Cualquier dinero perteneciente a una persona que haya salido del hospital o muerto durante una hospitalización, no reclamado durante un año, es transferido a la 'cuenta depósito' y su transferencia definitiva al Tesoro ocurre 5 años después (6 años en total), a menos que el dinero sea reclamado por su propietario legítimo durante ese periodo"¹³.

Italia

"En Italia la Ley Financiera de 2006 introdujo regulaciones acerca de las cuentas abandonadas o "somme giacenti", pero que son comúnmente referidas como 'cuentas dormidas', o 'conti dormienti'. La ley incluye un rango de cuentas bancarias y seguros de vida que exceden los 100 euros. 'Giacenti' es definido como un periodo mayor a 10 años. De forma similar que en el Reino Unido, las sumas son reinvertidas, en este caso para un "Fondo para las víctimas de fraude financiero" (art. 4), pero recientemente, por virtud de una enmienda de 2007, parte de los dineros recogidos pueden ser utilizados para realizar reclutamiento para el servicio civil" 14.

España

"En España, los dineros abandonados se encuentran regulados por la Sección 18 de la Ley 33 de 2003 sobre la Administración de Dineros y Herencias Públicas. Esta ley hace referencia a un amplio rango de dinero, bienes e instrumentos depositados en las instituciones financieras y en el Fondo General del Depósito. El periodo de abandono es de 20 años. Las entidades financieras están obligadas a informarle al Ministerio de Hacienda la existencia de bienes abandonados, o potencialmente abandonados, y su existencia se refleja en el reporte de cuentas de las entidades. Una vez identificadas, y habiéndose cumplido el debido proceso, el bien/los dineros se transfieren al Tesoro Español por medio del Directorio General de los Bienes de Estado. Posteriormente, los fondos se transforman en fondos públicos como si fueran cualquier otro tipo de ingreso gubernamental, por ejemplo, los impuestos. Los recursos no son hipotecados de ninguna forma, y se utilizan para el gasto o el ahorro público. Hay una menor certeza en la ley española en cuanto a la restitución de bienes confiscados en caso de que el propietario legítimo reaparezca, puesto que la ley guarda silencio con respecto a esta hipótesis. El depositante debería entonces presentar primero una queja a la institución financiera original, y luego al Banco Central. No se sabe si el supuesto depositante puede obligar al Banco Central a regresarle su dinero, puesto fue la institución financiera la que originalmente valoró sus fondos como abandonados"15.

Traducción no oficial del documento "Cámara de los Comunes Parlamento Británico, Nota explicativa SN/BT/3027" páginas 17 y 18. Autor Timothy Edmonds. 1 Abril 2011. Consultado el 28 de octubre de 2014 en www.parliament.uk/briefing-papers/SN03027.pdf

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

Chile

En Chile las cuentas abandonadas se denominan acreencias bancarias afectas a caducidad. En el artículo 156 de la Ley General de Bancos chilena se indica que

"tras de dos años en que un depósito, captación o cualquier otra acreencia a favor de terceros que no haya tenido movimiento o no haya sido cobrada, debe ser informada por el banco mediante una publicación en el Diario Oficial, si su monto es superior al equivalente de 5 Unidades de Fomento. Si estos montos no son cobrados luego de tres años desde que se confección dicha lista (que se realiza en el mes de enero de cada año y se publica en marzo), la institución financiera deberá enterar al Fisco esos recursos deducidos los gastos de publicación.

Lo dispuesto en este artículo, no se aplica a los depósitos y captaciones a plazo indefinido o con cláusula

de renovación automática; a las boletas o depósitos de garantía; a las sumas recibidas por cheques viajeros, y en los casos en que haya retención, prenda o embargo sobre los dineros correspondientes"16.

Por su parte, la Ley de Instituciones de Crédito de México, en su artículo 61 establece que se trasladarán los fondos de una cuenta bancaria que no registre movimiento después de tres años, y no exceda los diecisiete mil pesos mexicanos, a una cuenta global del mismo banco, en la cual se pagan intereses de acuerdo a la tasa de inflación. Para esto el banco avisará por escrito al cuentahabiente, quien tendrá tres años para reclamar su cuenta, o hacer algún retiro o abono a la misma. Si esto último no ocurre, el banco trasladará los fondos a la beneficencia pública.

"PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2014 **SENADO**

por medio del cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se destinan recursos adicionales para la educación en Colombia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. El objeto de la presente ley es utilizar los saldos de cuentas abandonadas que se encuentran en entidades financieras para cumplir con la función social del Estado.

Artículo 2°. Definición. Para el objeto de la presente ley se consideran cuentas abandonadas aquellas cuentas corrientes o de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado movimiento de depósito, retiro, transferencia realizado movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que las afecte durante diez (10) años ininterrumpidos.

las operaciones de créditos o débitos que la entidad financiera realice con el fin de abonar intereses o realizar financiera realice con el fin de abonar intereses o cargos por comisiones y/o servicios bancarios.

por las entidades tenedoras los saldos de las cuentas abandonadas que superen el valor equivalente a 322 UVR a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Artículo 4°. Contabilización y registro. Las entidades financieras publicarán listados en donde se discriminen las cuentas abandonadas y el saldo objeto de traslado.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará en un plazo no mayor a seis (6) meses las Público determinará en un plazo no mayor a seis (6) condiciones y la periodicidad con que se elaborarán los

Artículo 5°. Retiro del saldo por parte del depositante. La entidad financiera deberá entregarle el saldo al depositante en el momento en que este lo solicite con los rendimientos respectivos.

Una vez hecha la entrega del dinero, la entidad financiera solicitará a la Dirección General de Crédito Público y del financiera solicitará a la Dirección General de Crédito Tesoro Nacional el reintegro del saldo correspondiente, que deberá realizarse en no menos de cinco (5) días hábiles.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2014 **SENADO**

por medio del cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se destinan recursos adicionales para la educación en Colombia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es utilizar los saldos de cuentas abandonadas que se encuentran en entidades financieras para cumplir con la función social del Estado.

Artículo 2°. Definición. Para el objeto de la presente ley se consideran cuentas abandonadas aquellas cuentas corrientes o de ahorro sobre las cuales no se hubiere o en general cualquier débito o crédito que las afecte durante diez (10) años ininterrumpidos.

No impiden considerar la cuenta como abandonada No impiden considerar la cuenta como abandonada las operaciones de créditos o débitos que la entidad realizar cargos por comisiones y/o servicios bancarios.

Artículo 3°. Traslado de recursos. Se transferirán Artículo 3°. Traslado de recursos. Se transferirán por las entidades tenedoras los saldos de las cuentas abandonadas que superen el valor equivalente a 322 UVR a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Artículo 4°. Contabilización y registro. Las entidades financieras publicarán listados en donde se discriminen las cuentas abandonadas y el saldo objeto de traslado. Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito meses las condiciones y la periodicidad con que se elaborarán los listados.

Artículo 5°. *Retiro del saldo por parte del depositante.* La entidad financiera deberá entregarle el saldo al depositante en el momento en que este lo solicite con los rendimientos respectivos.

Una vez hecha la entrega del dinero, la entidad Público y del Tesoro Nacional el reintegro del saldo correspondiente, que deberá realizarse en no menos de cinco (5) días hábiles.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile. SBIF informa las Acreencias Bancarias Afectas a Caducidad 2014. En: http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Noticia?indice=2.1&idContenido=10481

Artículo 6°. La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional tendrá en reserva el veinte por ciento (20%) de los recursos que le sean transferidos por las entidades financieras de que trata el artículo 2° de la presente ley, para atender las solicitudes de reintegro efectuadas por las entidades financieras.	Artículo 6°. La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional tendrá en reserva el veinte por ciento (20%) de los recursos que le sean transferidos por las entidades financieras de que trata el artículo 3° de la presente ley, para atender las solicitudes de reintegro efectuadas por las entidades financieras.
Artículo 7°. El ochenta por ciento (80%) restante de los recursos transferidos de que trata el artículo 2° de la presente ley serán asignados al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y se destinarán para financiar programas en educación.	Artículo 7°. El ochenta por ciento (80%) de los recursos transferidos de que trata el artículo 3° de la presente ley serán presupuestados anualmente en la sección del Ministerio de Educación Nacional y se destinarán para financiar programas para mejorar la calidad de la educación pública.
Artículo 8°. Vigencias y derogatorias. La presente ley entra a regir a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 8°. Control político. Antes del 15 de junio de cada año el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional deberán presentar un informe anual al Congreso de la República, el primero sobre transferencias, reintegros y rendimientos de los recursos transferidos de acuerdo a los artículos 3° y 6° y el segundo sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley.
	Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente ley entra a regir a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VII. Proposición final

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Comisión Tercera del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 116 de 2014 Senado, por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se destinan recursos adicionales para la educación en Colombia, junto con las modificaciones propuestas.

De los honorables Senadores,

Ponente

Bogotá, D. C., 18 de marzo de 2015

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 116 de 2014, por medio de la cual se definen y regulan

las cuentas abandonadas y se destinan recursos adicionales para la educación de Colombia, suscrita por el Senador Andrés Cristo Bustos.

Secretario General

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para primer debate, consta de veintidós (22) folios.

Secretario General

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2015